

BOLETIN DE CHARLAS

Edición Abril, 2019

Redacción a cargo:

Área de Contabilidad- CPC Walter Mendoza Cortez

Copyrigh 2019

Asambleas de Dios del Perú

Jr. Colombia- Jesus Maria

Lima-Peru

Central Telefonica:

ASPECTOS TRIBUTARIOS

RENTAS DE TRABAJO – DECLARACIONES

Definición: Se entiende por renta de trabajo, a los ingresos por cuarta categoría y quinta categoría ¹ la misma que se declara en la renta anual de personas naturales, la cual debe ser presentada en los meses de marzo y abril del año siguiente de generado los ingresos. Esta renta es llamada renta anual de personas naturales y tiene como entidad recaudadora a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT, en adelante).

Para determinar y entender a profundidad cada categoría pasaremos definir las mismas a continuación.

1.- Cuarta Categoría: De acuerdo a lo estipulado en artículo N° 33 del TUO de la Ley del impuesto a la renta esta se define como:

- a) El ejercicio individual, de cualquier **profesión, arte, ciencia, oficio** o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- b) El desempeño de **funciones de director de empresas**, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de sus funciones.

Estos ingresos se materializan a través de los llamados recibos por honorarios el mismo que a partir de la resolución Superintendencia N ° 043-2017-SUNAT deben ser

¹Artículo 49 del TUO e la Ley del Impuesto a la Renta: Las rentas netas previstas en el artículo 36° de la Ley se denominarán rentas netas del capital; la renta neta de tercera categoría se denominará renta neta empresarial; y la **suma de las rentas netas de cuarta y quinta categorías se denominará renta neta del trabajo.**

Resolución Superintendencia 015-2019-SUNAT, Aprueban Disposiciones Y Formularios Para La Declaración Jurada Anual Del Impuesto A La Renta Y Del Impuesto A Las Transacciones Financieras Del Ejercicio Gravable 2018.

obligatoriamente a electrónicos, tal como se aprecia continuación:

MENDOZA CORTEZ WALTER ULISES CONTADOR AV. PERU NRO. 2407 LIMA - LIMA - SAN MARTIN DE PORRES TELÉFONO: 5677663	R.U.C. 10096196917 RECIBO POR HONORARIOS ELECTRÓNICO Nro: E001-211									
Recibí de FECSUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Identificado con RUC Número 20505777591 Domiciliado en AV. RIO MARAÑON MZA. A LOTE. 30 RESID.LOS OLIVOS LIMA - LIMA - LOS OLIVOS La suma de UN MIL Y 00/100 SOLES Por concepto de SERVICIOS CONTABLES Observación - Inciso "A" DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA Fecha de emisión 31 de Enero del 2019										
<table><tr><td>Total por honorarios</td><td>:</td><td>1,000.00</td></tr><tr><td>RETENCION (8 %) IR</td><td>:</td><td>(0.00)</td></tr><tr><td>Total Neto Recibido</td><td>:</td><td>1,000.00 SOLES</td></tr></table>		Total por honorarios	:	1,000.00	RETENCION (8 %) IR	:	(0.00)	Total Neto Recibido	:	1,000.00 SOLES
Total por honorarios	:	1,000.00								
RETENCION (8 %) IR	:	(0.00)								
Total Neto Recibido	:	1,000.00 SOLES								

Para mejor entendimiento apelaremos a presentar el siguiente caso

Una persona que brinda servicios de pintura, gasfitería y otros similares para el mantenimiento de la iglesia emite un recibo por honorarios electrónica y la aplicación de pago de impuesto como se detalla a continuación:

E001-1 SERVICIO: GASFINTERO MONTO: S/ 1000 RETENCION SOLO SI PASA S/.1500 NO RETENCION

Debe tenerse en cuenta que si el recibo es más de S/1500.00 Soles, de acuerdo a la RS. 013-2007-SUNAT, El agente retenedor que este caso sería La Asambleas De Dios del Perú², pero como este recibo no pasa dicho monto, es por ello que no se le retiene ningún importe.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que conforme a lo estipulado en la RS. 297-2018-SUNAT, si en caso se realizan **un pago de cuarta categoría y/o quinta y entre ambos sumaran más de S/3062.00 pagados en el mes**, habría que realizar una declaración mensual de Trabajador independiente formulario virtual 616, a través de SUNAT OPERACIONES EN LINEA/ MIS DECLARACIONES Y PAGOS/ TRABAJADOR INDEPENDIENTE, y de esta manera se regulariza un pago por el 8% de lo pagado sólo en caso que se supere dicho importe, y exclusivamente **se pagan sólo los recibos pagados en dicho mes**, tal

² Artículo 71 del TUO del Impuesto a la Renta.- Son agentes de retención:

- Las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de:
 - Segunda categoría
 - Quinta categoría
- Las personas, empresas y entidades obligadas a llevar contabilidad de acuerdo al primer y segundo párrafos del artículo 65° de la presente Ley, cuando paguen o acrediten honorarios u otras remuneraciones que constituyan rentas de cuarta categoría.

como lo indica la RS. 174-2011-SUNAT. Este pago servirá como un a cuenta de lo que podría ser la declaración anual de persona natural.

E001-2
SERVICIO: DIRECTOR DE
MINISTERIO CELULAR
MONTO: S/ 2500
RETENCION SOLO SI PASA
S/.1500

En este ejemplo asumiendo que la función se realice como director se emite el recibo por mas de S/1500.00 Soles, por ende se requiere retener el 8%, como pago a cuenta de renta.

Esta retención servirá como pago adelantado para la declaración anual de personas naturales mencionado líneas arriba.

2.- Quinta categoría: De acuerdo a lo estipulado en artículo N° 34 del TUO de la Ley del impuesto a la renta esta se define como:

El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

Vemos 2 ejemplos para entender cuando existe una retención:

SUELDO S/ 2,000
EN 14 MESES: 24,000
UIT = 4200
NO SUPERA LAS 7UIT = 29050
NO RETENCION

Teniendo en cuenta que el sueldo es S/2000.00 Soles, considerando su gratificación serían 14 sueldos, por ende el monto es de S/24000.00 Soles al año.

Para realizar retención por parte del agente retenedor, se suman todos los ingresos y conceptos remunerativos, los mencionados líneas arriba; al resultado se le resta 7UIT (en este ejemplo la UIT equivale a S/4200.00 Soles.), que equivalen a S/29050.00 Soles en total, es por ello que no existe retención en este caso en concreto, todo esto se encuentra indicado en el artículo 40 al 42 del Reglamento del Impuesto a la renta.

En el siguiente ejemplo mostraremos que otro caso pero con un sueldo mayor.

Complete Presente/Pague Constancia

Paso 1: Complete o revise los datos del formulario. Las casillas en color verde permiten ingresar detalle de la información. Reporte Preliminar

Saldo a favor del ejercicio 2017 según información personalizada	367	S/ 0	167	S/ 0		
Saldo a favor del ejercicio 2017	368	S/ 0	563	S/ 0		
Saldo a favor del ejercicio 2017 aplicado en el ejercicio 2018	369	S/ 0	564	S/ 0		
Saldo a favor del ejercicio 2017 aplicado en el ejercicio 2019	370	S/ 0	565	S/ 0		
Saldo a favor del ejercicio anterior	156	S/ 0	388	S/ 0	125	S/ 0
Pago directo del Impuesto a la Renta	133	S/ 0	358	S/ 0	127	S/ 0
Pago directo del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría					128	S/ 0

- Cuando se atribuyan gastos deducibles por concepto de créditos hipotecarios por primera vivienda y/o algún alquiler pagado durante el año.
- Que se determine saldo a favor por causa de gastos deducibles por concepto de créditos hipotecarios por primera vivienda y/o algún alquiler pagado durante el año.

Complete Presente/Pague Constancia

Paso 1: Complete o revise los datos del formulario. Las casillas en color verde permiten ingresar detalle de la información. Reporte Preliminar

Deduc. 3 UIT adicionales (Hasta el Límite resultante de la Cas. 510 - Cas. 511) 514 S/ 0

Casilla 514 - Conceptos deducibles (Límite 3 UIT)

Conceptos deducibles (Límite 3UIT)	Monto	Ver detalle
Alquiler de bienes inmuebles	S/ 0.00	
Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda	S/ 0.00	
Médicos y odontólogos y servicios de profesionales independientes	S/ 0.00	
Aportaciones a EsSalud de trabajadores del hogar	S/ 0.00	

Salir

Los gastos deducibles de 3UIT: Llamados así porque comprende los conceptos de la figura precedente.

- ✓ Alquileres de bienes inmuebles, en caso que alquile una persona natural a un inquilino que también es persona natural, en el detalle se puede apreciar los pagos realizados por el arrendador con el Formulario 1683, por el periodo del alquiler cancelado el cual asciende a 5% de lo que el inquilino le paga, teniendo en consideración que estos pagos se encuentran a responsabilidad del arrendador, en caso que se realicen de esta manera no serán deducibles.
- Para los casos de arrendador que sea persona con negocio o empresa y que su giro de negocio sea arrendamiento de inmuebles estos se encuentran obligados a emitir

comprobantes facturas electronicas con este concepto al inquilino, por ello el inquilino debe tener numero de RUC para que sea posible la emisión de dicho documento esto último se encuentra regulado por la R.S. 245-2017 SUNAT .

- ✓ Interes de créditos de hipotecarios sólo para primera vivienda, estos son los créditos que se solicitan para la adquisición de su primer departamento o vivienda, estipulado en el Decreto Legislativo 1258, con las restricciones que menciona dicho decreto.
- ✓ Recibos por honorarios electronicos otorgados por medicos, odontologos, el médico u odontologo tratando deberá aceptar al momento de emitir el recibo que dicho recibo será utilizado para la deducción de gastos cuando se le pregunte al momento de emitir dicho recibo; asimismo, en caso que el paciente sean los hijos menores de edad o hijos con discapacidad comprobada (que tenga su carnet de CONADIS, la entidad que reconoce a personas con discapacidad) entiendase hijos del titular que paga dicha consulta, sus nombres serán indicados en el recibo por honorarios.

Tambien se aceptarán deducciones por los honorarios electronicos de otros profesionales, en todos los casos sean medicos, odontologos y otros profesionales por el concepto de prestación de servicios personales brindados a otras personas naturales, sin importar el monto del recibo deben ser bancarizados (deposito en cuenta, cheque, transferencias intercabancaria, etc), sin ello no serán deducibles.

- ✓ Aportaciones a ESSALUD de trabajadoras del Hogar, estas aportaciones son canceladas por el empleador de la trabajadora del hogar en el formulario 1676 GUIA DE TRABAJADORAS DEL HOGAR, en la que se cancela la aportación de ESSALUD y la de ONP; sin embargo la deducción sólo aplica por el pago realizado a essalud de dicha trabajadora.

A continuación los porcentajes que son posibles deducir según los conceptos presentados anteriormente.



A continuación veremos el esquema que se presenta para calcular el monto de la declaración anual de personas naturales.

Artículo 45° de la Ley.- Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente deducirá de la renta bruta obtenida en el ejercicio gravable

Renta Bruta obtenida por el ejercicio individual (Profesión, arte, ciencia u oficio)	107	S/ 50,646	?
(-) Dedución (20% del Renta Bruta, obtenida (aplica sólo para perceptores de cuarta categoría))	507	S/ 10,129	?
(=) Renta Neta obtenida	508	S/ 40,517	?
(+) Otras Rentas de Cuarta Categoría	108	S/ 0	?
(=) Total Rentas de Cuarta Categoría	509	S/ 40,517	?
Total Rentas de Quinta Categoría	111	S/ 0	?

Art. 46° de la Ley y art. 26° del Reglamento

De las rentas de cuarta o quinta categorías se deducirá, anualmente, un monto fijo equivalente a 7 (siete) UIT. Cuando en un ejercicio gravable se obtenga rentas de ambas categorías (cuarta más quinta) sólo se deducirá el monto de 7 UIT por una sola vez. Esta deducción se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categorías percibidas.

Total Rentas de Cuarta y Quinta Categoría	510	S/ 40,517	?
(-) Dedución de 7 UIT	511	S/ 29,050	?
(-) Dedución de hasta 3 UIT sustentadas	514	S/ 0	?

Rentas Neta de 4ta y 5ta

512 S/ 11,467

(-) Deducción por ITF

522 S/ 3

(-) Deducción por donaciones

519 S/ 0

Sub- total
***Rentas de fuente extranjera**
Rentas Neta imponible trabajo y f.

513 S/ 11,464

116 S/ 0

517 S/ 11,464

Renta de Bienes Inmuebles
Dividendos
Intereses
Regalías
Ganancias o Pérdida de Capital de Bienes Muebles e Inmuebles
Ganancias o Pérdida de Capital por Enajenación de Acciones, Participaciones y Otros Valores Mobiliarios fuera del Mercado Integrado Latinoamericano - MILA
Servicios Personales Independientes
Servicios Personales Dependientes
Otras Rentas

(=) Total Renta Imponible de Trabajo

Art 53 de la Ley del impuesto a la renta:

TASAS DEL IMPUESTO:

Hasta 5 UIT	8%
Por el exceso de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
Por el exceso de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
Por el exceso de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
Por el exceso de 45 UIT	30%

120 S/ 917

Impuesto a la Renta

CRÉDITOS CONTRA EL IMPUESTO:

(-) Pagos a cuenta y/o saldo a favor de periodos anteriores

125 S/ 0

(-) Retenciones 4ta
(-) Retenciones de 5ta categoría
categoría

130 S/ 1,695

131 S/ 0

TOTAL SERIA DEVOLUCION

A favor del contribuyente	159 S/ 0	360 S/ 0	141 S/ 778
Devolución/Aplicación contra futuros pagos a cuenta y/o regularización	<input type="radio"/> Devolución <input type="radio"/> Aplicación	<input type="radio"/> Devolución <input type="radio"/> Aplicación	<input checked="" type="radio"/> Devolución <input type="radio"/> Aplicación
A favor del fisco	161 S/ 0	362 S/ 0	142 S/ 0

Al finalizar sale la constancia de presentación de la declaración.

Constancia de Declaración y Pago

Formulario Virtual No. 707 Renta Anual Persona Natural 2018

Número de Orden: 25095542

Fecha de Presentación : 05/03/2019 04:52:54

RUC :

10450881980

Nombre/ Razón Social :

MENDOZA MORELLI DANIELA

Periodo :

13/2018

Tributo	Deuda	Pago
Regularización Rentas de Trabajo	S/ 0	• S/ 0

El sistema pregunta si desea pedir la devolución: si se marca que si, se debe llenar el fv1649.

Constancia de Presentación / Formulario Virtual 1649	
La información ha sido grabada satisfactoriamente en los sistemas de SUNAT	
DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION	
TIPO DE SOLICITUD	: 02 DEVOLUCION PAGO INDEBIDO O EN EXCESO
RUC	: 10450881959
APELLIDOS Y NOMBRES	: MENDOZA ESPINOZA GABRIELA ZARELA
TELEFONO	: 957304548
NRO. ORDEN DEL FORMULARIO 1649	: 31208499
PERIODO TRIBUTARIO	: 201813
FORMULARIO ASOCIADO	: 0707 POT RENTA ANUAL OTRAS REN
NRO. ORDEN ASOCIADO	: 25095542
FORMA DE DEVOLUCION	: OPF
MONTO SOLICITADO	: 778.00
TRIBUTO	: 3073 RTA.-REGULARIZ.-RTA. DE TRABAJO (RTARTR)
FECHA DE PRESENTACION	: 05/03/2019
Escrito que sustenta la devolución	
Yo, MENDOZA ESPINOZA GABRIELA ZARELA identificado con RUC 10450881959 solicito la devolución del saldo a favor de impuesto a la Renta - Rentas del Trabajo correspondiente al ejercicio 2018, por el importe especificado en el rubro "Monto Solicitado" del presente formulario, el cual está sustentado en la casilla 141 del Formulario Virtual 707 con número de orden 25095542.	
Información importante:	
Sr. Contribuyente durante la atención de su solicitud de devolución, le sugerimos tener en cuenta lo siguiente:	
• Revisar periódicamente el Buzón Electrónico de su clave SOL, pues podrá enviarse información respecto al estado de su solicitud	
• No dar de baja definitiva a su RUC en tanto su solicitud se encuentre pendiente de atención	
• Mantener la condición de su domicilio fiscal como "HABIDO"	
• No presentar una solicitud de compensación por un pago indebido o en exceso que ha sido solicitado en devolución	
Finalmente, le recordamos que el trámite de devolución es totalmente gratuito	

El cronograma:

ULTIMO DIGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	22 de marzo de 2018
1	23 de marzo de 2018
2	26 de marzo de 2018
3	27 de marzo de 2018
4	28 de marzo de 2018
5	2 de abril de 2018
6	3 de abril de 2018
7	4 de abril de 2018
8	5 de abril de 2018
9	6 de abril de 2018
Buenos Contribuyentes y los sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	9 de abril de 2018

Los beneficios de presentar declaración:

- Puedes pedir visa de viaje a varios países en el extranjero.
- Justificación de ingresos y evitar la fiscalización profunda de sunat con cargo a pago de multas por rectificar (caso Pastor directivo)
- Deducir en la renta anual los gastos por créditos hipotecarios.
- Evitar la investigación por lavado de activos tanto personal como a nivel de la institución de Asambleas de Dios.
- Mantener la fe y comunión con Dios intacta sabiendo que somos cartas abiertas al mundo.

DESBALANCE PATRIMONIAL:

El incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, estipulado en el artículo 92 de la Ley de del impuesto a la renta.

Se presume que los incrementos patrimoniales, cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por el contribuyente, sustentado en el artículo 52 de la Ley del impuesto a la renta.

Asimismo, los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con:

- a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en una escritura pública o en otro documento fehaciente.

b) La emisión de comprobantes de donaciones dinerarias por montos mayores a los efectivamente recibidos constituye delito de defraudación tributaria, conforme a lo previsto en la Ley Penal Tributaria (literal 2.5 del numeral 2 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento).

c) Utilidades derivadas de actividades ilícitas.

d) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté sustentado debidamente.

e) Los ingresos percibidos que estuvieran a disposición del deudor tributario pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados.

f) Otros ingresos, como los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones establecidas en el Reglamento.

Sala Penal Nacional Colegiado D: Sentencia Exp. 100-2010-0 (23.01.2018)

El desbalance patrimonial es un indicio posterior que como i) hecho base, conjuntamente con ii) la inferencia y iii) el hecho indicado conforma la estructura de la prueba indiciaria. El desbalance patrimonial para tener la entidad epistémica de hecho base debe estar probado; de lo contrario, es solo sospecha, mera conjetura, o mala conciencia.

Esto quiere decir que el desbalance solo es una muestra o reflejo de lo que en el fondo podría ser un lavado de activos.

LAVADO DE ACTIVOS

Definición: Consiste en el proceso de **disfrazar u ocultar el origen ilícito de dinero**, bienes, efectos o ganancias que provienen de delitos precedentes, usualmente mediante la realización de varias operaciones, por una o más personas naturales o jurídicas.

Son delitos precedentes del delito de lavado de activos: la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, **terrorismo**, los delitos contra la administración pública, el secuestro, proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, **los tributarios**, la extorsión, el robo, **los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales**, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal (delito de receptación).

Fuentes De Información y cruce de Información

- Reportes de Operaciones Sospechosas por la UIF – Oficiales de Cumplimiento ➤ Denuncias
- Movimientos bancarios según ITF
- Pagos de tarjeta de crédito.

- Declaración de notarios.
- Declaración anual de operaciones con terceros.
- Información de registros públicos.
- Declaración de importaciones.
- Donaciones o herencias recibidas que no constan en escritura u otro documento fehaciente.
- Movimientos bancarios no controlados adecuadamente.
- Falta de control del dinero recibido y posterior justificación.
- Adquisición de bienes: muebles e inmuebles
- Consumo que no se ajusta con el nivel de ingresos
- Rentas no declaradas al fisco (evasión - defraudación)
- Utilización de personas interpuestas (testaferros)
- Creación de personas jurídicas con el solo objetivo de obtener la renta y no declararla al fisco.
- Préstamos no bancarizados y no sustentados
- Remesas de dinero del exterior no acreditadas

DELITOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

ALGUNOS TIPOS PENALES

	DECRETO LEGISLATIVO 1106	SANCIÓN PENAL
1.	Actos de conversión y transferencia (Art. 1)	Pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y 120 a 350 días multa
2.	Actos de ocultamiento y tenencia (Art. 2)	Pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y 120 a 350 días multa
3.	Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito (Art. 3)	Pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años y 120 a 350 días multa
	Circunstancias agravantes (Art. 4). Cuando:	

	<p>Quando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.</p>	<p>Pena privativa de la libertad no menor de 25 años.</p> <p>Quienes incurran en esta agravante no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, <u>semilibertad</u> y liberación condicional (Art. 11).</p>
5.	<p>Circunstancias atenuantes (Art. 5).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) UIT 2. A quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del D. Leg. N° 1106. 	<p>Pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años y de 80 a 110 diez días multa</p>
6.	<p>Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas (Art. 6).</p>	<p>Pena privativa de la libertad no menor de 4 ni mayor de 8 años, con 120 a 250 días multa e inhabilitación no menor de 4 ni mayor de 6 años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal</p>

CIRCUITO



Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado. PPL: No menor de 4 ni mayor de 8 años Días multa: 120 a 250. Inhab: No menor de 4 años

Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información

El que rehúsa o retarda suministrar a la autoridad competente, la información económica, financiera, contable, mercantil o empresarial que le sea requerida, en el marco de una investigación o juzgamiento por delito de lavado de activos, o deliberadamente presta la información de modo inexacto o brinda información falsa. PPL: No menor de 2 ni mayor de 4 años Días multa: 50 a 80. Inhab: No mayor 3 años

Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir.

PPL: No menor de 8 ni mayor de 15 años Días multa: 120 a 350

INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO (IPNJ)

- Rentas no declaradas (presunción)
- Desbalance patrimonial
- Límites de sustento (No se puede sustentar con actividades ilícitas)

DELITO TRIBUTARIO:

- Ocultar ingresos, activos de manera fraudulenta para dejar de pagar tributos.

- No prospera con determinación sobre base presunta

LAVADO DE ACTIVO:

- Uno de los delitos precedentes Delito Tributario, y otros
- Origen desbalance patrimonial, no puede sustentar el IPNJ con actividades ilícitas.

ASPECTOS LABORALES

SUNAFIL

OFRENDA:

Una **ofrenda** es un **obsequio, dádiva o don que se ofrece en muestra de reconocimiento, gratitud o veneración**. La palabra, como tal, proviene del latín *offerenda*, que significa 'cosas que se han de ofrecer'.

REMUNERACION:

Una Remuneración es el pago que pueda recibir una persona por un trabajo bien realizado. La remuneración se obtiene como parte de un acuerdo previo en el que una persona que actúa como jefe, cliente, o empleador adquiere, compra o reserva los derechos y deberes de una persona a través de un contrato hablado o escrito para que este cumpla con una serie de tareas o finalice la entrega de un producto. La remuneración viene al final, cuando el trabajo está culminado y quien lo realiza recibe su recompensa o pago.

Existe una gran diferencia sin embargo esta distinción tiene que ser explicada por el pastor a cargo cuando llegue un fiscalizador de SUNAFIL, ya que hay que explicar la naturaleza de nuestros principios cristianos como el servicio que damos los domingos o en alguna campaña evangelísticas que puramente como muestra de nuestra fe, para que estos no sean confundidos con las labores de realización pagadas con remuneración de manera permanente y continua con el riguroso horario, la subordinación y pago oneroso, elementos que resultan necesario para entender que existe una relación laboral, muy distinta a nuestra labor realizada los domingos cuando vamos a apoya de libre elección nuestra servicio dominical, entre otros; los cuales son solo fruto de nuestra fe.

FACULTADES DEL FISCALIZADOR

- Ingresar libremente a cualquier hora, sin previo aviso, a todo centro de trabajo y estar el tiempo que implique la inspección,
- Interponer sanciones.
- Solicitar información y realizar diligencia de investigación.
- Durante la inspección: Requerir al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa, información relacionada con la aplicación de las disposiciones legales. Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores y de todos los sujetos incluidos.

Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación sociolaboral, asimismo obtener muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto inspeccionado o a su representante.

¿Cómo procede la subsanación de las infracciones laborales durante la inspección de trabajo?

- a. En caso que en el transcurso de la diligencia inspectiva, el inspector del trabajo verifique el incumplimiento de una norma Sociolaboral, este emitirá una medida de requerimiento a fin de que el empleador subsane las infracciones detectadas.
- b. Si el sujeto inspeccionado subsana las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, el inspector del trabajo emitirá el informe correspondiente, culminado el procedimiento de inspección, respecto de las infracciones subsanadas.
- c. En caso de que el inspector del trabajo verifique la subsistencia de infracción, se emitirá el acta de infracción, la cual será remitida a la autoridad competente para el inicio del procedimiento sancionador.
- d. En caso la empresa no haya subsanado todas las infracciones, el inspector del trabajo solamente considerará las infracciones que no hayan sido corregidas oportunamente para la determinación de la multa propuesta en el acta de infracción.

INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOCIOLABORALES VIGENTES SE TOMAN LAS MEDIDAS:

- Advertencia: se verifica un incumplimiento de las obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo, pero que fue subsanado antes de la visita inspectora (por ejemplo, un pago extemporáneo de las gratificaciones) o dentro del proceso inspectivo.
- Requerimiento: se exige el cumplimiento de una obligación sociolaboral dentro de un plazo determinado e individualizando al sujeto responsable.
- Paralización: la paralización de actividades o prohibición de las mismas se ordena cuando se observa un riesgo eminente sobre la seguridad y la salud. Se formalizarán mediante un acta de paralización o prohibición de trabajos o por cualquier otro medio escrito fehaciente, que deberá notificarse al sujeto o sujetos responsables de forma inmediata.
- Otras medidas: cualquier otra medida que contribuya al cumplimiento de las obligaciones.

¿Cómo procede la cuantía y aplicación de las sanciones?

Las infracciones detectadas son sancionadas con una multa máxima de:

- Muy Graves 200 UIT
 - GRAVES 100 UIT
 - LEVES 50 UIT
- * La UIT es equivalente a 4200 este año.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año que se constató la falta.

RECOMENDACIONES

- a) Tener la documentación ordenada por cada asociado aportante en la planilla, y tener los files y documentación debidamente firmados en las distintas regiones a nivel nacional, a efectos de poder enfrentar cualquier fiscalización.
- b) Remitir los datos de los pastores y asociados empleados y comunicar los números de cuentas bancarias y CCI, teléfono y correo electrónico, tal como lo menciona la RM. 242-2017-TR.
- c) Bajo la referida normatividad, es oportuno adecuar los gastos en remuneraciones en miras a mejorar el resultado en los balances y evitar juicios a largo plazo,
- d) Capacitación para jubilación, aportes entre otros para conocimiento de los beneficios que se puedan tener en la proyección de sus expectativas futuras.
- e) Redactar y difundir el reglamento de trabajo de la Asociación, y hacerle el seguimiento ante el Ministerio de Trabajo.
- f) Hacer cumplir el citado reglamento de acuerdo a la normativa laboral vigencia, tomándose las acciones necesarias respecto a los incumplimientos vertidos.
- g) Hay otros sistemas del cual se le debe hacer de conocimiento a los ministros, como es la inscripción facultativa para tener continuidad y poder tener el beneficio al cabo de sus 65 años. Dependiendo del aportes en que el ministros se inscribió.
- h) Otras recomendaciones que indique el contador, en base a su experiencia.